
¿Qué nuevos cambios nos trae el Código Procesal de Familia, en el tema de Pensiones Alimentarias?

Por: Lic. Carlos Solano Álvarez*, Abogado

Correo: tertulialegal@gmail.com

R

Resumen: Se analizará de una forma general el tema de la Pensión Alimentaria, esto en base a los nuevos cambios, postulados y procedimientos que este tema tomará, a partir de octubre del año 2022, esto con la entrada en vigencia en Costa Rica, del Código Procesal de Familia.

Palabras claves: Pensión Alimentaria, Derecho de Familia, Legislación, Código Procesal de Familia.

Abstract: This writing will analyze in a general way the subject of alimony, based on the new changes, postulates and procedures that this subject shall entail starting in October 2022, the effective date in Costa Rica of the Family Law Procedural Code.

Keywords: Alimony, Family Law, Legislation, Family Law Procedural Code.

*Cuenta con una licenciatura en Derecho, por la Universidad Fidélitas, además cuenta con un Posgrado en Derecho Notarial, y Registral, por la misma casa de enseñanza. En la actualidad ejerce su profesión independiente como Abogado, en las especialidades de Derecho de Familia, Derecho Laboral, y Derecho Civil. Ha sido profesor Universitario, en diferentes materias

Han pasado más de 30 años desde, que nació a la vida jurídica el Código de Familia de Costa Rica, estando por tanto su parte procesal como una gran deuda pendiente, para la sociedad costarricense.

Esta deuda jurídica pendiente ha venido a ser saldada recientemente, con la aprobación del nuevo Código Procesal de Familia, siendo destinado para entrar en vigencia en octubre de 2022 en nuestro país, pretendiendo ordenar finalmente la casa en cuanto a esta materia jurídica especializada, después de tantas décadas.

Este nuevo marco normativo presentará grandes y nuevos parámetros en el país en cuanto a la materia de Familia, siendo así que ya no se dependerá específicamente de un Código Procesal Civil, mismo que evidentemente nunca fue diseñado directamente para brindar una solución acorde a la materia en cuestión de los casos, que llegan a diferentes Juzgados de nuestro país diariamente de esta naturaleza.

Teniendo en cuenta, que el Código Procesal de Familia, es un tema amplio para ser estudiado y analizado, el cual dicho sea de paso llevaría hojas de hojas de análisis y estudio, motivo que hace imposible el poder hablar en un solo escrito, como el presente, de todos los cambios que presentará una norma de tan amplia extensión y trascendencia, de una forma puntual.

Por tal motivo es, que nos enfocaremos por el momento en uno de los tantos temas, que pueden ser de mayor interés, importancia o mayormente gestionado en nuestros Juzgados, esto sin detrimento de los demás procesos o casos, siendo este tema, el tema de: Pensiones Alimentarias.

Es menester recordar, que al igual que recientes reformas o nuevos Códigos Procesales implementados en nuestro país, este Código recopila situaciones, que ya se venían aplicando esto vía jurisprudencial o vía doctrinaria, esto desde hace vario

tiempo ya.

¿Qué evidentes cambios encontramos en el tema de pensiones alimentarias?

Podemos mencionar, que en cuanto al proceso de pensión alimentaria, algunos de los más evidentes cambios que se aplicarán a partir de octubre del 2022, desde un punto de vista general y en base a este nuevo Código Procesal de Familia, son los siguientes:

- El cambio más radical, que tendrá el tema de pensiones alimentarias será, que desde el momento en que este nuevo Código entre en funciones (octubre 2022), la actual Ley de Pensiones Alimentarias (Ley 7654) (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1997), quedará totalmente derogada.
- Con una nueva forma de trámite, se buscará el facilitar el proceso de las pensiones, y que los mismos sean más expeditos, evitando meses y meses de trámites, para llegar a una sentencia.
- Cuando las partes realicen acuerdos conciliatorios en la vía del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los mismos quedarán homologados, pudiendo las partes solicitar la ejecutoria de este acuerdo, esto nos indica que se podrán ejecutar los montos pactados de pensión alimentaria entre las partes, en los Juzgados respectivos, sin necesidad de una homologación por parte de un Juez. (artículo 260) (Asamblea Legislativa de Costa Rica , 2020)
- Se podrá de no existir un derecho o estar discutiéndose en otra vía la situación de pensión, rechazar de plano la solicitud de la parte actora.
- Se citará a ambas partes del proceso de pensión, antes de entrar al fondo del asunto, a realizar una audiencia previa de conciliación. De no llegarse a una

conciliación entre las partes, en ese momento la parte demandada, deberá de contestar en ese momento la demanda, oponer excepciones de ser pertinente, y ofrecer la prueba que considere necesaria, además en este momento se establecerá la llamada: pensión provisional.

- En cuanto al tema de notificaciones, debemos indicar que podrá solicitarse allanamientos respectivos esto, con la finalidad de poder notificar la demanda a la persona responsable (demandado), para con ello no atrasar más el procedimiento a causa de que la persona responsable de sus responsabilidades se esconda.
- Si ambas partes llegan a un acuerdo, esto después de existir una sentencia, la misma puede suspenderse, o esto por solicitud de la persona actora, conllevado que la persona demandada pueda salir del país debido a la suspensión en la ejecución de la sentencia.
- Uno de los puntos novedosos dentro de este nuevo Código es, que en cuanto al apremio corporal, el mismo se brindará de una manera escalonada o gradual, siendo que la primera orden será girada hasta por dos meses, en el caso de la segunda orden será girada por cuatro meses, y finalizando con la tercera orden, la misma se brindará hasta por seis meses (actualmente es otorgada por 6 meses, y no de forma escalonada). (artículo 283) (Asamblea Legislativa de Costa Rica , 2020)
- Se incorpora la posibilidad de un nuevo beneficio, que permitirá cumplir la detención solo de manera nocturna (8:00 p.m. a 5:00 a.m.), con el objetivo de que se pueda buscar trabajo o mantener el que se tiene, para cubrir la responsabilidad alimentaria, perdiendo el beneficio si no cumple, y pudiendo ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

-
- La edad de apremio corporal quedó establecida con un máximo de 65 años, agregándose que no procederá apremio, cuando existan razones de enfermedad, o menores de edad (indicado desde 2016, por la Sala Constitucional) o embarazo avanzado.
 - Las audiencias serán orales.
 - Como novedad se incluye la Justicia, esto para personas menores de edad (mayores de 12 años), con discapacidad, vulnerables, siendo que los procesos deben ajustarse a todos ellos.
 - Se incluye directamente la lengua de señas costarricense (LESCO), y lenguas indígenas.
 - Los menores de 12 años podrán ser escuchados, y participar directamente de acuerdo a su capacidad volitiva.
 - Se crea un fondo para cubrir obligaciones alimentarias, que se encuentren pendiente de pago, total o parcialmente (Fondos reembolsables y proveniente del 15% de los dineros y los intereses generados de los depósitos judiciales en cuentas bancarias, certificados a plazo o cualquier otro producto financiero, que provengan de procesos judiciales concluido o abandonados).

Por lo tanto, como podemos observar de una forma rápida y general, este nuevo Código Procesal de Familia, busca dar una celeridad a los procesos judiciales familiares, conglomerando en un solo cuerpo normativo este tipo de temas, y llevando a Costa Rica a nivel internacional, dando un paso al progreso en temas de Derecho de Familia.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de Costa Rica . (02 de 12 de 2020). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*, 2. Recuperado el 05 de Mayo de 2022, de Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90569&nValor3=122725&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (23 de enero de 1997). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*, 16. Recuperado el 23 de mayo de 2022, de Sistema Costarricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&nValor3=0&strTipM=TC